



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que el sector de territorio que abarca la totalidad del área regida por el sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes a la misma se encuentran fuera del ejido municipal.

Que conforme a los indicadores geográficos, la cuenca regida por el sistema Salto Andersen constituye una unidad fisiográfica económica y social.

Que en materia de servicios municipales, el área perteneciente a dicha cuenca y sus inmediaciones, en sus sectores no comprendidos en el ejido actual, recibe igualmente diversas prestaciones como vialidad rural, provisión de agua cruda y potable en camiones, gestiones comunales ante diversos entes y organismos, cementerio, registro de conductor y accesos a espacios recreativos.

Que por su parte, los pobladores de dicha área cuentan con el servicio de bomberos sustentados con la tasa comunal.

Que asimismo, la voluntad popular expresada en la Carta Orgánica Municipal, se ha pronunciado en el sentido de la extensión del ejido municipal hasta donde lo permitiese la legislación vigente.

Que a los efectos de la preservación ambiental, el desarrollo económico, la asistencia ante emergencias sociales y la promoción de la calidad de vida de sus habitantes, la zona de marras constituye una innegable unidad y los problemas que suceden en ella, aunque se produzcan fuera del ejido municipal actual, inciden en los servicios de, salud, educación, seguridad y servicios comunales.

Que ante la eventualidad de nuevos emprendimientos productivos y radicación de pobladores, conviene que la municipalidad cuente con la mayor representatividad y poder de gestión a fin de contribuir a orientar y regular procesos que pueden incidir fuertemente sobre la ciudad y sus servicios.

Que por consiguiente es preciso que el municipio, que de hecho tiene compromisos en la gestión de distintas acciones en el área citada, tenga también la posibilidad de elaborar, en acuerdo con sus vecinos, formas de gestión y marcos normativos que le permitan afrontar con mayor eficacia las mismas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que la incorporación propiciada por la presente no es susceptible de generar conflictos o diferencias de parecer con otros municipios de la región, puesto que no llega hasta los límites del Departamento Pichi Mahuida.

Que por todos lo fundamentos expuestos precedentemente, se considera necesario incluir, dentro del ejido municipal de Río Colorado la zona comprendida por el sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes para poder ejercer las acciones municipales correspondientes.

Que mediante Ordenanza n° 909/03 del Concejo Deliberante de Río Colorado se aprobó la ampliación de su ejido municipal.

Por Ello

Autor: Oscar Alfredo Machado:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incluir en el ejido municipal de la ciudad de Río Colorado, la jurisdicción que se describe en el mapa adjunto formando parte indisoluble de la presente, iniciándose a partir del punto ubicado sobre el Río Colorado, en la divisoria del límite de las provincias de Río Negro, y de La Pampa, que se encuentra sobre la proyección al norte, del esquinero noroeste de la parcela rural 09-5-870520, se inicia con rumbo Este sudeste, por el cauce medio del río citado por los meandros que el río impone en su cauce, para llegar al punto ubicado en el cauce medio, al Norte del esquinero Noreste de la parcela rural 09-2-630410, en ese vértice se quiebra con rumbo Sur, y se continúa por el costado Este de dicha parcela, hasta llegar al esquinero sudeste de la citada parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Oeste, y se sigue por el costado Sur de las parcelas, 09-2-630410, y 09-2-650300 hasta alcanzar el vértice sudeste de esta última parcela, en dicho punto se quiebra.

Artículo 2°.- La jurisdicción que se describe en el artículo precedente, que comprende el área regida por el sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes, se incluirá al actual ejido del Municipio de Río Colorado, determinado por el decreto n° 5260/27 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (leyes n° 1812 y n° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de Río Colorado, siendo este el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas.

Artículo 4°.- De forma.

